

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00018-00

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** “Asmón El Progreso” con FMI No. 342-787

En atención a la nota secretarial que antecede, otea el Juzgado que a través auto admisorio de la demanda se ordenó vincular y en consecuencia la notificación de los señores **JULIA ROSA PÉREZ YEPES**, en calidad de titular del derecho real de dominio y a **JAIME MONTERROZA e ISABEL DE LA ROSA GÓMEZ**, en calidad de ocupantes actuales sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “*ASMÓN EL PROGRESO*” ubicado en el Corregimiento de Pichilín, Municipio de Morroa, identificado con el FMI 342-787, a fin de darle traslado de la presente acción, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, a lo que se procedió, siendo los antes mencionados notificados el día 25/01/21, tal como se puede verificar en tyba, a través de la constancia secretarial que dejó la citadora de éste estamento judicial, sin que a la fecha hubieran comparecido al proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en pro de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso, se les nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre, en calendas 31 de enero del año en curso.

Así las cosas, nómbrase al doctor IVAN PEREIRA PEÑATE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 92.505.705 y tarjeta profesional No 146.870 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Defensor Público de la Defensoría del Pueblo regional Sucre, como representante judicial de los señores arriba citados.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nómbrase al doctor IVAN PEREIRA PEÑATE, para que represente judicialmente a los señores **JULIA ROSA PÉREZ YEPES, JAIME MONTERROZA e ISABEL DE LA ROSA GÓMEZ**, dentro del proceso de la

referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

**SEGUNDO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

*JDSC/VMI*

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8b71b887fd644e0aa3788e142ccc64d4084d86e01e4e17293369b7e850123**

Documento generado en 25/05/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>